

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 214 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 23 de agosto de 2022.

VISTO:

El Informe N° 207-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF., de fecha 23 de agosto de 2022, el Informe N° 1356-2022-OL-GAF-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, el Informe N° 464-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 15 de agosto de 2022, la Carta N° 068-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA., de fecha 01 de julio de 2022, el Informe N° 068-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA/CGA., de fecha 01 de julio de 2022, la Carta N° 46-2022-C.Q.Q., de fecha 26 de julio de 2022, e informe de ampliación de plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, la EPS EMAPICA S.A., y CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, suscribieron el contrato N° 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución del saldo de obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (Ia) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", por monto contractual de S/ 1'436,950.73 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta con 73/100 soles), con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 105-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 16 de mayo de 2022, se otorgó la ampliación de plazo N° 01, al contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, otorgando una ampliación de cinco (5) días calendario al contrato N° 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 8 de noviembre del 2021, para la ejecución del saldo de la obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (Ia) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica";

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 179-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 19 de julio de 2022, se otorgó la ampliación de plazo N° 02, al contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, otorgando una ampliación de siete (7) días calendario al Contrato N° 017-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 8 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (Ia) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica";

Que, mediante Carta N° 46-2022-C.Q.Q., de fecha 26 de julio de 2022 (repcionado por A&R Consultores Generales S.A.C., el 27 de julio de 2022), CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE (contratista ejecutor de la obra), solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N° 03, adjuntando el informe de ampliación de plazo N° 3 de la obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (Ia) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", por 42 días calendario, señalando lo siguiente: Que, la ampliación de plazo N° 03 por 42 días calendario, corresponde a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto ocasionado por las circunstancias detalladas en el ítem 5 sustento técnico de la presente solicitud, lo cual ha afectado el programa de ejecución de la obra vigente, y corresponde el plazo necesario para cumplir con la finalidad del contrato, asimismo, para cumplir con la finalidad del contrato se requiere además que la entidad cumpla a cabalidad con los procedimientos de notificación sensibilización al usuario y generar la aceptación firmada para la instalación de todos los medidores faltantes, tal como lo contempla el Expediente Técnico aprobado por la entidad;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 214 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Carta N° 068-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA., de fecha 01 de julio de 2022 (recepcionado por la EPS EMAPICA S.A., el 02 de agosto de 2022), el representante legal de A&R Consultores Generales S.A.C. (Supervisor de la Obra) remite su Informe Técnico N° 068-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA/CGA de fecha 01 de julio de 2022, a través del cual sustenta técnicamente la ampliación del plazo N° 03, señalando lo siguiente: *Que el inicio de evaluación de la ampliación de plazo N° 03 es desde la fecha 21 hasta el 27 de julio de 2022, por lo que, la ampliación de plazo carece de sustento técnico; a ello, concluye que: La solicitud de ampliación de plazo desde el 21 hasta el 27 de julio de 2022 no tiene sustento técnico, se informó mediante cartas para que la entidad realice la capacitación social a los beneficiarios con su área social, envió vía digital al correo cdquinta27@gmail.com el plano general del área de influencia para que pueda ejecutar con normalidad, verificó que los problemas sociales de identificación fueron parciales y puntuales como se verifica en el cuaderno de obra, por lo que, recomienda a la entidad no aprobar alguna ampliación de plazo por falta de sustento técnico, asimismo, el informe de ampliación de plazo N° 03 presenta sustento de las ampliación de plazo 01 y 02 por lo que esas causales ya fueron analizadas;*



Que, ante el supuesto planteado por CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE (contratista ejecutor de la obra), y del representante legal de A&R Consultores Generales S.A.C. (Supervisor de la obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 464-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 15 de agosto de 2022, señalo lo siguiente: *La solicitud de ampliación de plazo desde el 21 hasta el 27 de julio de 2022, no cuentan con sustento técnico, los problemas sociales fueron parciales y puntuales, como se verifica en los asientos de cuadernos de obra asiento 123 y 126 del supervisor de obra, asimismo, se tiene del informe del contratista presenta sustento técnico de fechas ya analizadas en las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02, por lo que estas causales ya fueron tomadas en cuenta; siendo así concluyó y recomendó que, no es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 03, en concordancia al artículo 198° del Decreto Supremo 344-2018-EF;*



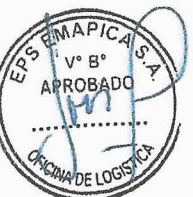
Que, en esa línea, el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., del análisis a la ampliación de plazo N° 03, mediante Informe N.° 1356-2022-OL-GAF-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, señala concluyendo y recomendando que, se tome en consideración lo vertido por la Oficina de Estudios Proyectos y Obras, en cuanto no procede la ampliación de plazo;



Que, mediante Informe N° 207-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF., de fecha 23 de agosto de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., del análisis realizado, señala concluyendo y recomendando que, se emita el acto resolutorio que resuelve declarar la no procedencia de la ampliación de plazo N° 03 petitionado por el contratista Carlos Delfin Quintanilla Quispe, por carecer de sustento técnico conforme a lo señalado por el Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y la Ofician de Logística y Control Patrimonial;



En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**;



Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes**

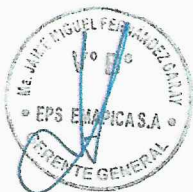
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°214 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: “**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde emitir el acto resolutorio que declare improcedente la ampliación de plazo N° 03, solicitada por CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE (contratista ejecutor de la obra) mediante Carta N° 46-2022-C.Q.Q., de fecha 26 de julio de 2022, para la ejecución de la obra “Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (Ia) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”;

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 214 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 46-2022-C.Q.Q., de fecha 26 de julio de 2022, para la ejecución de la obra "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable; en el (la) EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de las opiniones técnicas emitidas por la Empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C. (Informe N° 068-2022-A&RCGSAC/CS1-EMAPICA/CGA de fecha de julio de 2022), Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras (Informe N° 464-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 15 de agosto de 2022), Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial (Informe N° 1356-2022-OL-GAF-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022), Gerente de Administración y Finanzas (Informe N° 207-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF., de fecha 23 de agosto de 2022).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-EPS. EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.


ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CARLOS DELFIN QUINTANILLA QUISPE, a la empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




 Sr. JAIME MIGUEL FERNÁNDEZ GARAY
 GERENTE GENERAL
 EPS. EMAPICA S.A.